



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 408-2012-OEFA/DFSAI

Expediente N° 019-2012-DFSAI/PAS

Lima, 20 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 301-2012-OEFA/DFSAI del 20 de setiembre de 2012, notificada en esa misma fecha, esta Dirección sancionó a Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, Ares) con una multa ascendente a diez con treinta y ocho centésimas (10.38) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago.
2. El 16 de octubre de 2012, Ares interpuso recurso de apelación contra la referida resolución, el mismo que omitía dos requisitos de admisibilidad: i) poder del representante legal de la empresa y ii) firma de abogado hábil con número de registro.
3. A través del Oficio N° 953-2012-OEFA/DFSAI del 29 de octubre de 2012, notificado el 31 de octubre de 2012, esta Dirección otorgó a Ares un plazo de dos (2) días hábiles a efectos de subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de que el recurso de apelación sea declarado como no presentado.
4. El 5 de noviembre de 2012, Ares subsana una de las dos omisiones señaladas, presentando únicamente la vigencia de poder del representante legal.

II. ANÁLISIS

5. Mediante Oficio N° 953-2012-OEFA/DFSAI del 29 de octubre de 2012, notificado el 31 de octubre de 2012, esta Dirección comunicó a Ares que el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 301-2012-OEFA/DFSAI no cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los incisos b) y f) del artículo 22^{o1} del Reglamento del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, RTFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA); otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para que subsane dichas omisiones, conforme se establece en el numeral 23.2 del artículo 23^{o2} del RTFA.



¹ Reglamento del Tribunal de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD.

"Artículo 22°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación"

El recurso de apelación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

b) *Identificación del apelante (...). En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder respectivo, salvo que dicho poder obre en el expediente.*

(...)

f) *La firma de abogado habilitado por el correspondiente colegio profesional al momento de ejercer la defensa, debiendo consignarse el registro correspondiente.*

(...)"

² Reglamento del Tribunal de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD.

"Artículo 23°.- Trámite del recurso de apelación"

(...)

23.2 Plazo para subsanar requisitos del recurso de apelación

Si el Órgano de primera instancia administrativa, dentro de los dos (02) días hábiles de recibido el recurso de apelación, considera que se omitió alguno de los requisitos de admisibilidad detallados en el artículo 22° del presente Reglamento, deberá emplazar al apelante mediante oficio otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles para que subsane la omisión.

Transcurrido el plazo señalado sin que se realice la subsanación, el recurso de apelación se tendrá por no presentado, mediante comunicación del órgano de primera instancia administrativa respectivo".

6. El 5 de noviembre de 2012, Ares presentó la vigencia de poder de su representante legal, señor Ricardo Arauco Guanilo, subsanando el requisito establecido en el literal b) del artículo 22° del RTFA; sin embargo, no llegó a subsanar la omisión del requisito establecido en el literal f) del referido artículo, esto es, la firma del abogado habilitado por el correspondiente colegio profesional y la consignación del número de registro.

7. Por consiguiente, y teniendo en consideración lo estipulado en el segundo párrafo del numeral 23.2 del artículo 23° del RTFA, corresponde considerar como no presentado el recurso de apelación interpuesto por Ares contra la Resolución Directoral N° 301-2012-OEFA/DFSAI.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE: Téngase por no presentado el recurso de apelación presentado por Compañía Minera Ares S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 301-2012-OEFA/DFSAI del 20 de setiembre de 2012.

Regístrese y comuníquese.



JESÚS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA